



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°69-2025 – ICHAES.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2624

SANTIAGO, 08 ABR 2026

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

2) El Ordinario IP/N°3.396 de 24 de marzo de 2025, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "ICHAES".

3) Los descargos, de fecha 4 de abril de 2025, presentados mediante correo electrónico, por el representante legal de la Entidad Acreditadora.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante el Ordinario señalado en el N°2 de los vistos precedentes, se formuló en contra de la Entidad Acreditadora "ICHAES", el cargo por *"Haber infringido el artículo 24, del reglamento, respecto al envío por parte de la Entidad Acreditadora de su declaración de intereses correspondiente al segundo semestre del año 2024."*
- 2° Que, el presunto infractor, mediante presentación de 4 de abril de 2025, presentó sus descargos, señalando que: *"El Ordinario IP/N°3.396 fue notificado correctamente a esta parte con fecha 25 de marzo de 2025 al correo electrónico ricardo.rubio@acreditachilespa.cl. Sin embargo, las actuaciones anteriores en el proceso administrativo de Fiscalización de Declaraciones de Intereses de Entidades Acreditadoras y que condujeron a la dictación del Ordinario IP/N°3.396 fueron enviadas a un correo electrónico distinto del actualmente informado a la Intendencia"*. Dicho correo sería el *ricardo.rubio@ichaes.cl*. Indica que el nuevo correo, fue informado a la Intendencia el 6 de septiembre de 2022, cumpliendo debidamente con mantener informado a la autoridad de todo cambio relevante, a lo que está obligada legalmente. Por lo que, *"si la Intendencia de Prestadores de Salud pretende sostener que Acredità Chile SpA debe estar pendiente de un correo cuyo cambio ya informó, estaría actuando fuera de sus facultades"*. A reglón seguido, señala que, no habría incumplimiento en el plazo, dado que nunca habría sido notificada a un correo válido. Por todo ello, solicita tener por formulados sus descargos, y absolverla de los cargos.
- 3° Que, respecto a los descargos formulados por la entidad, cabe señalar que no obstante lo alegado, la entidad utilizó como canal de comunicación para remitir su declaración de intereses correspondiente al segundo semestre del año 2024, el correo ricardo.rubio@ichaes.cl, mediante correo de 30 de enero de 2025, como en el correo de fecha 25 de febrero de 2025, para remitir las correcciones a su declaración, que fueron a su vez notificadas a dicho correo. Ello, contrariamente a lo sostenido por la entidad,

demuestran que validó con su actuar dicho medio de comunicación, por tanto, no es posible atender a sus descargos, correspondiendo rechazarlos.

3°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

4°. Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "ICHAES", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, y las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

5°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "ICHAES", con N°1, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N° 76.042.423-4, domiciliada en avenida Alonso Córdova N°5.870, Oficina N°1.103, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por don Ricardo Javier Rubio Pérez, con una Amonestación, por haber infringido el artículo 24, del Reglamento.

2° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "ICHAES", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.

3° PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

AGR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora Acredita Chile SpA (ricardo.rubio@acreditachilesa.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo